



EX-2022-01839253-GDEMZA-EPRE#SSP

ANEXO I

Procedimiento de Adecuación del Valor Agregado de Distribución
Adaptación Procedimiento Adecuación de VAD

1. GENERALIDADES

Este Procedimiento tiene por objeto la adecuación periódica intra período tarifario (entre revisiones tarifarias ordinarias), del Valor Agregado de Distribución (VAD) Propio de las Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Mendoza y de los Cargos por Servicios determinados en cada Revisión Tarifaria Ordinaria.

La adecuación se realizará cada tres (3) meses a través de la determinación del Factor de Adecuación de VAD Propio -FAV-. Los cuadros tarifarios resultantes de la aplicación efectiva del mencionado FAV, serán en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año.

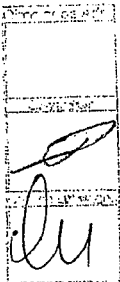
El requerimiento de ingresos de las Distribuidoras se obtendrá a partir del análisis del nivel de costos eficientes de prestación del servicio determinados en la Revisión Tarifaria Ordinaria, considerando sobre dichos costos la variación de índices de los últimos tres (3) meses publicados por el INDEC, 10 días antes del mes anterior a la fecha en que se realiza la adecuación. La variación en el Valor Agregado de Distribución (VAD) Propio de las Concesionarias será como máximo el que arroje el estudio de determinación del FAV.

Asimismo, dado que el Valor Agregado de Distribución reconocido a las sociedades anónimas, en ocasión de cada Revisión Tarifaria, incluye un monto en concepto de adelanto del Impuesto a las Ganancias, el EPRE realizará una adecuación del mencionado valor reconocido a efectos de lograr una neutralidad (equilibrio) entre dicho valor reconocido y el monto efectivamente tributado con el objeto de lograr el traslado tarifario en su justa incidencia.

2. INICIO Y PLAZOS DE APLICACIÓN

En el mes de mayo de cada año se habilitará el presente procedimiento y el EPRE procederá a la actualización del

Dr. Natalio L. Merlo Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza



M. MARIO SEBASTIÁN ISGRO
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

DR. ROGELIO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



requerimiento de ingresos para cada una de las empresas conforme a lo indicado en el apartado 3° de este procedimiento. Posteriormente el EPRE convocará a Audiencia Pública, la que deberá realizarse previo a la aplicación de agosto de cada año.

La aplicación efectiva del Factor de Adecuación de VAD Propio resultante se realizará trimestralmente en los meses de agosto, noviembre, febrero y mayo, posteriores al mes de habilitación, correspondiendo el mes de agosto a la primera aplicación del FAV, noviembre a la segunda aplicación, febrero a la tercera aplicación y mayo a la cuarta aplicación.

El EPRE pondrá en vigencia, desde el primer día de cada mes de aplicación del presente procedimiento, los cuadros tarifarios correspondiente a la actualización del Valor Agregado de Distribución Propio y del Valor Agregado de Distribución a Usuario Final, en oportunidad de cada aplicación trimestral prevista y elevará un Informe a la Autoridad de Aplicación indicando los valores resultantes aplicados y las variaciones correspondientes por categoría tarifaria.

La variación de índices propios de la actividad será la correspondiente a los últimos tres (3) meses publicados por el INDEC a la fecha en que se determine el FAV.

3. DETERMINACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE INGRESOS

El análisis de costos eficientes para la determinación del requerimiento de ingresos de las empresas Distribuidoras se realizará siguiendo la metodología y criterios utilizados para la determinación del VAD propio de la Revisión Tarifaria Ordinaria inmediata anterior, esto es, la actualización de los valores de Costos de Explotación, Costo de Capital (activos eléctricos y no eléctricos), los impuestos y los demás costos que componen el VAD.

Para este análisis se realizarán las siguientes consideraciones:

Tasa de rentabilidad: La tasa de rentabilidad se mantendrá fija para todo el período tarifario y se determinará en oportunidad de cada Revisión Tarifaria Ordinaria.

Costos de activos: El costo de los activos eléctricos y no eléctricos se actualizará en función del Manual de Costos del

Dr. Natalio L. Meina Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

Arg. MARIO SEBASTIÁN ISGRO
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

ROBERTO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA





EPRE y/o de indicadores de variación de precios propios de la actividad eléctrica, publicados por el INDEC.

Costos de explotación: Los costos de explotación se actualizarán en función del relevamiento de precios y/o de indicadores de variación de precios propios de la actividad eléctrica. La estructura física asignada a los costos de explotación se mantendrá constante durante todo el período tarifario.

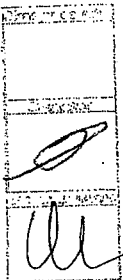
En relación con los costos salariales se tendrán en cuenta los acuerdos paritarios alcanzados entre los Sindicatos y las empresas de Distribución y/o las variaciones de salarios establecidos por el INDEC del sector privado registrado. Los mismos serán trasladados en la proporción que se corresponda con el período que se esté actualizando.

Para la aplicación inicial de este procedimiento en cada año, los Costos de Explotación, incluidos los costos salariales, los costos de los activos eléctricos y no eléctricos se actualizarán hasta el mes de julio posterior al mes de mayo de cada año. Para el caso de las variaciones mensuales de índices aún no publicados por el INDEC, se utilizará el promedio de las variaciones porcentuales de los últimos tres períodos publicados, de modo que los costos eficientes queden expresados al mes de julio, anterior al de la primera aplicación del mencionado procedimiento.

Para las actualizaciones trimestrales posteriores al mes de agosto, se tomarán los índices publicados hasta el momento del cálculo y para los meses aún no publicados, se tomará el promedio de las variaciones porcentuales de los últimos tres meses publicados por el INDEC hasta completar las variaciones de índices hasta el mes inmediato anterior al de aplicación de este Procedimiento. Con estos cálculos se determinará el Requerimiento de Ingresos calculado a partir de la variación de índices propios de la actividad publicados por el INDEC.

El requerimiento de ingresos determinado conforme a los criterios y consideraciones expresadas en este punto, representará la mejor estimación de la variación de VAD para el período considerado, es decir, para los últimos tres meses considerados.

Dr. Natalio L. Memá Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza



Sr. MARIO SEBASTIÁN ISGRO
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Sr. ROBERTO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



Los Cargos por Servicios serán actualizados en oportunidad de cada aplicación con hasta un valor máximo igual a la variación que experimente el VNR eléctrico en el presente procedimiento.

El FAV se determinará como la relación entre el Requerimiento de ingresos calculado a partir de la variación de índices propios de la actividad publicados por el INDEC y el requerimiento de ingresos calculado sobre la base del cuadro tarifario vigente de VAD Propio y la demanda física (energía, potencia y cantidad de usuarios) del último año móvil disponible.

Los años en que el procedimiento de adecuación de VAD sea coincidente con el proceso de Revisión Tarifaria Ordinaria, sólo se llevará a cabo la Audiencia Pública de esta última, presentando el Requerimiento de Ingresos estimados hasta el mes de julio del mencionado año. La aplicación del FAV correspondiente al mes de agosto quedará subsumida por la actualización de VAD resultante de la Revisión Tarifaria Ordinaria para el mes de agosto de inicio del período tarifario. Luego, para las siguientes adecuaciones posteriores, se aplicará el presente procedimiento.

4. CÁLCULO AJUSTE DEL COMPONENTE IMPUESTO A LAS GANANCIAS

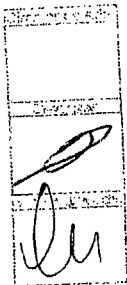
Las empresas Distribuidoras de tipo societario "Sociedad Anónima" deberán presentar al EPRE al final de cada ejercicio fiscal, copia de la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias.

El cálculo del ajuste del componente del Impuesto a las Ganancias se realizará anualmente, en la adecuación correspondiente al mes de agosto, para lo cual las Distribuidoras deberán presentar al EPRE el formulario con su Declaración Jurada Anual del Impuesto a las Ganancias.

El valor final que resulte del Ajuste de Componente Impuesto a las Ganancias, será incorporado al VAD Propio en oportunidad de la adecuación del FAV de agosto de cada año. El ajuste del Impuesto a las Ganancias (AIG) surgirá como la diferencia entre el valor equivalente del Impuesto (VEIG) a las Ganancias determinado (Adelanto del impuesto a las ganancias incluido en el Valor Agregado de Distribución facturado) y el Valor del Impuesto a las Ganancias por la actividad de Distribución de energía eléctrica (VIGD).

$$AIG = VEIG - VIGD$$

Dr. Natalio L. Mena Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza



M. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

M. ROBERTO ALEJANDRO SUÁREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



En caso que el valor de ajuste resulte positivo [VEIG > VIGC], el valor de AIG determinado se deducirá del valor final de adecuación de VAD que resulte del presente procedimiento. En caso contrario [VEIG < VIGD], el valor de AIG determinado se adicionará al valor final de adecuación de VAD que resulte del presente procedimiento. Si AIG resultara nulo (AIG=0) no se realizará ajuste por Impuesto a las Ganancias.

El valor equivalente del Impuesto a las Ganancias (VEIG) del VAD Propio de cada Distribuidora se determinará como el porcentaje original de participación de dicho monto, dentro de los ingresos por VAD Propios reconocidos, respecto al total de VAD Propio facturado en el mismo año fiscal que las Declaraciones Juradas Anuales presentadas. El porcentaje original de participación del componente de Impuesto a las Ganancias es el que surge del valor reconocido por tal concepto respecto del VAD Propio determinado en el proceso de Revisión Tarifaria del período tarifario considerado.

El monto del Impuesto a las Ganancias por la actividad de Distribución de energía eléctrica (VIGD) será el correspondiente a las actividades de la empresa relacionadas con la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica en el área concesionada. En caso de existir actividades no reguladas, el Impuesto a las Ganancias por las actividades de Distribución de energía eléctrica (VIGD) será determinado en forma proporcional al total de ingresos de las actividades reguladas respecto de los ingresos totales de la empresa. Este monto de Impuesto a las Ganancias por las actividades de Distribución de energía eléctrica (VIGD) tendrá un tope en su reconocimiento y éste será equivalente al monto máximo teórico determinado por el EPRE, en base a los valores actualizados considerados en ocasión del proceso de Revisión Tarifaria Ordinaria.

El EPRE podrá realizar, cuando lo estime necesario, consultas a los organismos fiscales pertinentes.

Dr. Natalio L. Mema Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

Arg. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Dr. RICARDO ALEJANDRO SUÁREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA





EX-2022-01839253-GDEMZA-EPRE#SSP

ANEXO II

Modificación de los incisos e) Reintegro General y g) Reintegro por la electrificación de Loteos y Urbanizaciones del Artículo 10 del Reglamento de Suministro, que en sus partes respectivas quedarán redactados bajo los siguientes términos.

ARTICULO 10°: AMPLIACION DE RED POR SOLICITUD DE SUMINISTRO.

e) Reintegro General

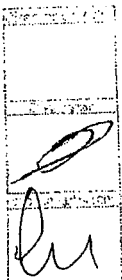
e.1) Si el Usuario se encuadra en Pequeñas Demandas Tarifa 1, la Distribuidora deberá reintegrar al mismo el costo de la obra, descontando de la facturación en forma bimestral, el cargo fijo y el cargo variable correspondiente al consumo de energía eléctrica del Usuario. Durante el período de reembolso la Distribuidora facturará al Usuario los impuestos correspondientes al total de la energía consumida.

e.2) Si el Usuario se encuadra en Grandes Demandas tarifa 2, la Distribuidora, deberá reintegrar al mismo el costo de la obra, descontando de la facturación en forma mensual, el cargo por uso de red, el cargo por consumo de potencia y los cargos variables correspondientes al consumo de energía eléctrica en los tres tramos horarios. Durante el período de reembolso la Distribuidora facturará al Usuario el cargo por comercialización y los impuestos correspondientes al total de la energía consumida.

e.3) Para efectivizar el reintegro la Distribuidora reembolsará la contribución realizada por el usuario, con más los intereses devengados según la tasa de aplicación legal vigente, mediante deducción del importe respectivo de la primer factura que deba abonar el usuario. Si quedara remanente, se descontará el importe de saldo con idéntica metodología calculados a la fecha de la facturación siguiente y de las sucesivas facturas hasta que la contribución por el valor de la obra quede cancelada.

e.4) El reintegro deberá realizarse indefectiblemente al suministro definitivo para el que se ejecuta la obra. No se podrán computar a este efecto, total o parcialmente inversiones originadas en otros suministros que pertenezcan al mismo solicitante de obra.

Dr. Natalio L. Mema Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza



Dr. MARIO SEBASTIÁN ISSO
MINISTRO DE PLANIFICACION E
INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Dr. ROBERTO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



e.5) La Distribuidora y el Usuario deberán acordar el costo de la obra. En caso de que no se llegara a un acuerdo, el EPRE será el encargado de dirimir la controversia.

g) Reintegro por la electrificación de Loteos y Urbanizaciones

g.1) La Distribuidora deberá reintegrar a los Usuarios el costo de las instalaciones eléctricas correspondientes a la urbanización o fraccionamiento. El reembolso se debe calcular como el valor total de obra multiplicado por la relación entre la superficie del lote y la del loteo o, en su caso, la relación entre la superficie de la unidad funcional y la del complejo inmobiliario o propiedad horizontal.

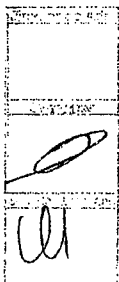
g.2) Para efectivizar el reintegro a los Usuarios se debe considerar un período de hasta cuatro años contados a partir de la fecha de transferencia de las instalaciones a la Distribuidora. El reembolso, con más los intereses devengados según la tasa de aplicación legal vigente, comenzará por descuento en la primera factura que deba abonar el Usuario que pida suministro dentro del mencionado período de cuatro años, y su valor remanente se descontará el importe de saldo con idéntica metodología hasta que el valor total de la obra quede cancelado

g.3) El reintegro deberá realizarse indefectiblemente al suministro definitivo para el que se ejecuta la obra. No se podrán computar a este efecto, total o parcialmente inversiones originadas en otros suministros que pertenezcan al mismo solicitante de obra.

g.4) Se deberá considerar para el reintegro el costo de la obra pagado por el titular del loteo o fraccionamiento. En el caso que existan discrepancias entre la Distribuidora y los Usuarios respecto al costo total de la obra a reembolsar, se deberá realizar la presentación al EPRE que será el encargado de emitir la Resolución correspondiente.

g.5) Si los Usuarios se encuadran en Pequeñas Demandas Tarifa 1, la Distribuidora descontará de la facturación el cargo fijo y el cargo variable correspondiente al consumo de energía eléctrica. Durante el período de reembolso la Distribuidora facturará al

Dr. Natalio L. Mena Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza




Arq. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ
MINISTRO DE PLANIFICACION E
INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Sr. ROBERTO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



Usuario los impuestos correspondientes al total de la energía consumida.

g.6) Si algunos de los Usuarios se encuadran en Grandes Demandas Tarifa 2, la Distribuidora descontara de la facturación el cargo por uso de red, el cargo por consumo de potencia y los cargos variables correspondientes al consumo de energía eléctrica en los tres tramos horarios. Durante el período de reembolso la Distribuidora facturará a los Usuarios el cargo por comercialización y los impuestos correspondientes al total de la energía consumida.



Dr. Natalio L. Mena Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza



MARIO SEBASTIÁN ISSAC
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA



ROBERTO ALEJANDRO SUÁREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

